

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.733

LEY 3733

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3733

LEY 3733

Pago de diferencias de sueldos del personal administrativo del Ferrocarril Provincial.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA

DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que de Rentas Generales y con imputación a la presente Ley, invierta hasta la suma de pesos 4.163,50 moneda nacional mensuales, para el pago de la diferencia de sueldos del personal administrativo del Ferrocarril al Meridiano V, no alcanzado por los beneficios del escalafón aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha septiembre 5 de 1921, y de acuerdo con la escala establecida en el artículo 2º de esta Ley.

ARTÍCULO 2°. El aumento de sueldo se hará de acuerdo con la siguiente escala y con efectividad del 1º de junio del corriente año. Para los sueldos inferiores a doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) 30 por ciento de aumento; para los sueldos de doscientos cincuenta y un pesos a cuatrocientos ($ 251 a 400 m/n) el 20 por ciento.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3733. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).